Toluca, México, a 03 de noviembre de 2022.

CIUDADANO JOSE LUIS RUÍZ MALDONADO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
FRACSA ALLOYS MÉXICO S.A. DE C.V.
Carretera Teoloyucan-Huehuetoca, No. 260-A, Col. La Pianada, Coyotepec, Estado de México,
C.P. 54660. Correo electrónico: clayren.cornejo@fracsa.com.mx luis.ruiz@fracsa.com.mx
PRESENTE

En atención al Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 27 de octubre del año en curso, la persona moral denominada FRACSA ALLOYS MÉXICO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado del cambio de razón social y del aumento de equipos; al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 05 de septiembre de 2000, mediante oficio No. DFMARNAP/SMA/F2371/0843/2000, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU/15-00015/2000, a la persona moral denominada FRACSA ALLOYS S.A. DE C.V.
2. Que con fecha 30 de abril de 2015, mediante oficio DFMARNAT/2445/2015, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU/15-00015/2000, para la persona moral denominada FRACSA ALLOYS S.A. DE C.V., derivado del aumento de producción.
3. Que con fecha 06 de mayo de 2021, mediante oficio No. DFMARNAT/1729/2021, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU/15-00015/2000, a la persona moral denominada FRACSA ALLOYS S.A. DE C.V., derivado de la modificación en la producción.
4. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 27 de octubre de 2022, la persona moral denominada FRACSA ALLOYS MÉXICO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado del cambio de razón social y del aumento de equipos, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/LU-0370/10/22; y

CONSIDERANDO

I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bisI, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 3 Letra A, Fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 Fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición realizada por la persona moral referida.

II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Secretaría, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma

definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y el pago de derechos.

III. Que la citada persona moral presentó la siguiente información:

- Formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única.
- Comprobante de pago de derechos para evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Única, por un monto de $1,587.00 (UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100).
- Acta constitutiva de la persona moral denominada FRACSA ALLOYS MÉXICO S.A. DE C.V.
- Poder notarial.

IV. Que por lo antes expuesto se tienen por presentados los requisitos previstos en los preceptos invocados, por parte de la persona moral denominada FRACSA ALLOYS MÉXICO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal para la actualización de la Licencia Ambiental Única.

Por lo que en uso de sus facultades, esta Oficina de Representación de SEMARNAT:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU/15-00015/2000, que realiza la persona moral denominada FRACSA ALLOYS MÉXICO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU/15-00015/2000, por el cambio de razón social de la persona moral denominada FRACSA ALLOYS S.A. DE C.V. a la persona moral denominada FRACSA ALLOYS MÉXICO S.A. DE C.V., ubicada en Carretera Teoloyucan-Huehuetoca, No. 260-A, Col. La Planada, Coyotepec, Estado de México, C.P. 54660, que se dedica a la fundición de aluminio, con una capacidad instalada de producción anual de:

PRODUCTO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD INSTALADA	
		CANTIDAD	UNIDAD
Aleaciones de aluminio (Lingote)	GT	18,000	Ton.

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU/15-00015/2000, quedan modificadas de la siguiente manera:

CONDICIONANTES

Condicionante 01.- La empresa denominada FRACSA ALLOYS MÉXICO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Secretaría, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 02.- La empresa denominada FRACSA ALLOYS MÉXICO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá mantener actualizado y debidamente firmado el Plan de Atención a Contingencias el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y zonas aledañas.

Condicionante 03.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa denominada FRACSA ALLOYS MÉXICO S.A. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante 04.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de áreas, actividades y/o equipo: Horno de reverbero No. 1 de 200 Mj/h de capacidad, Horno de reverbero No. 2 de 200 Mj/h de capacidad, Horno de reverbero No. 3 de 200 Mj/h de capacidad, Horno de reverbero No. 4 de 200 Mj/h de capacidad, Horno de reverbero No. 5 de 200 Mj/h de capacidad, Horno de reverbero No. 6 de 200 Mj/h de capacidad, Horno de reverbero No. 7 de 200 Mj/h de capacidad, Horno de reverbero No. 8 de 200 Mj/h de capacidad, Horno de reverbero No. 9 de 200 Mj/h de capacidad, Horno de reverbero No. 10 de 200 Mj/h de capacidad, Horno de reverbero No. 11 de 200 Mj/h de capacidad, Horno de reverbero No. 12 de 200 Mj/h de capacidad, y cámara de escurrido 1 de 200 Mj/h de capacidad; deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Condicionante 05.- Se deroga.

Condicionante 06.- Se deroga.

Condicionante 07.- Se deroga.

Condicionante 08.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los **ductos y chimeneas**, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Condicionante 09.- La empresa denominada FRACSA ALLOYS MÉXICO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de **mantenimiento** preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

Condicionante 10.- La empresa denominada FRACSA ALLOYS MÉXICO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una **bitácora** de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

Condicionante 11.- La empresa denominada FRACSA ALLOYS MÉXICO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Condicionante 12.- La empresa denominada FRACSA ALLOYS MÉXICO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al **almacenamiento** temporal de residuos peligrosos.

Condicionante 13.- La empresa denominada FRACSA ALLOYS MÉXICO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los Artículos 43 y 45, en el caso de que la empresa denominada FRACSA ALLOYS MÉXICO S.A. DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el

procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

Condicionante 14.- La empresa denominada FRACSA ALLOYS MÉXICO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe **contratar los servicios** de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Condicionante 15.- La empresa denominada FRACSA ALLOYS MÉXICO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la **documentación** que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

Condicionante 16.- La empresa denominada FRACSA ALLOYS MÉXICO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del **suelo** cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 de su Reglamento.

Condicionante 17.- Se deroga.

Condicionante 18.- Se deroga.

Condicionante 19.- El manejo de los residuos peligrosos de la empresa denominada FRACSA ALLOYS MÉXICO S.A. DE C.V., consistentes en: sólidos impregnados con grasa, aceite y/o pintura, envases vacíos impregnados con grasa, aceite y/o pintura, luminarias fundidas, escorias de aluminio, polvos finos de escorias de aluminio, filtros de aceite o aire, aceite usado silica; deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

Condicionante 20.- La empresa denominada FRACSA ALLOYS MÉXICO S.A. DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

Condicionante 21.- La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

TERCERO.- Sin menoscabo de lo establecido en el presente Oficio Resolutivo, la operación y funcionamiento de la persona moral denominada FRACSA ALLOYS MÉXICO S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU/15-00015/2000, emitida mediante oficio No. DFMARNAP/SMA/F2371/0843/2000, de fecha 05 de septiembre de 2000, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma

justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral denominada FRACSA ALLOYS MÉXICO S.A. DE C.V. las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Titulo Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU/15-00015/2000, emitida mediante oficio No. DFMARNAP/SMA/F2371/0843/2000, de fecha 05 de septiembre de 2000, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la persona moral denominada FRACSA ALLOYS MÉXICO S.A. DE C.V.

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La persona moral denominada FRACSA ALLOYS MÉXICO S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU/15-00015/2000, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada FRACSA ALLOYS MÉXICO S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

NOVENO.- El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p.- Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire de la SEMARNAT
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.
Expediente

ARC' MFEN' DMLB' JJBB*

Bitácora: 15/LU-0456/10/22